República de Colombia

Santiago de Cali

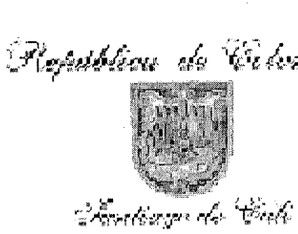
4111.0.4.1. OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 012/10

FECHA 20/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.2 AL CONT.78-2009	$64.747.646,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA SALUD COMEDICA	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.2 AL CONT.4145.0.26.1. 035-2009	$111.244.900,00	COORPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES-PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICA LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $10244900.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.2 AL CONT.4145.0.26.1. 140-2009	$141.490.850,00	COORPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES-PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICA LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $6.890.850

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.2 AL CONT.4146.0 26.1.139-2009	$204.334.438,00	COORPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES-PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICA LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $6.021.250.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.3 AL CONT.4146.0.26.1. 132-2009	$236.377.150,00	COORPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES-PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICA LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $11260149.
EMRU	CONTRATO	PS-010-2010	$28.080.000,00	NANCY ALZATE GIRALDO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTA A LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. EN LA COORDINACION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE DISEÑO, OBRA, INTERVENTORIA Y DEMAS QUE RESULTEN EN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLEN EN LA EMRU.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 012/10 **Página 3 de 9**

FECHA 20/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .017-2010	$28.428.000,00	JUANITA RODRIGUEZ SILVESTRE	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ABOGADA EN LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS BASICOS Y ASOCIATIVOS, DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA-SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .015-2010	$28.428.000,00	GLADYS STELLA RODRIGUEZ JUYO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ABOGADA EN LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS BASICOS Y ASOCIATIVOS, DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA-SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .025-2010	$28.428.000,00	MARIA ELENA CASTRO MARIN	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA SUBSECRETARIA DE MEJORAMIENTO URBANO Y REGULARIZACION DE PREDIOS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .020-2010	$28.428.000,00	DIANA MILENA GOMEZ ESPINOSA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO FINANCIERA EN EL AREA DE PLANEACION EN EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA-SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .021-2010	$28.428.000,00	GLORIA AMPARO SERRANO MOSQUERA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS BASICOS Y ASOCIATIVOS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA-SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.2 AL CONT. No.4145.0.26.1.034 -2009	$191.105.562,00	COORPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES-PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICA LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $9.423.898

FECHA 20/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CALISALUD	CONTRATO	044.2010	$300.000.000,00	TODOMED LTDA.	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PARA NUESTROS AFILIADOS DEL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI, AL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD Y QUE ESTAN PREVIAMENTE HABILITADOS POR PARTE DE LA IPS, EL PRESTADOR DEBERA REGIRSE POR LO ESTABLECIDO EN EL ANXO TECNICO No.6 QUE HARA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.030-2009	$111.142.901,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $4.000.000.
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.2 AL CONT. 105-2009	$1.121.645.164,00	RED DE SALUD LADERA E.S.E.	ADICIONAR EL PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DECIMA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS.

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.1 AL CONT. 4151.0.26.201-2009	$499.767.631,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $31.661.417
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.2 AL CONT.4145.0.26.1. 253-2009	$215.120.988,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $53915820
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.3 AL CONT.4145.0.26.1. 203-2009	$173.542.595,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $17.908.516.

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.1 AL CONT.4145.0.26.1. 134-2009.	$176.319.680,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA -VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO . EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $23.319.680.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.1 AL CONT.4147.0.26.1. 174-2009	$141.143.310,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $23.523.885.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.1 AL CONT.4145.0.26.1 75-2009	$185.658.480,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $16.834.480.

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VALORIZACION	CONTRATO	DE OBRA PUB.4151.1.14.26.029.2009 1 - LICIT.PUB.4151-LP-05-2009	$3.612.598.721,00	CONSORCIO DE OCCIDENTE	CONTINUACION VUELTA DE OCCIDENTE PAVIMENTACION (INCLUYE OBRAS DE ARTE, ALCANTARILLADO Y ESTABILIZACION DE TALUDES) DE LA VIAS DESDE EL K0+000 UBICADA DESPUES DEL PUENTE QUE LIMITA EL CORREGIMIENTO DE FELIDIA Y LA LEONERA (EMPALMANDO CON EL PAVIMENTO EXISTENTE) HASTA K3+400 VIA A PICHINDE EN EL SECTOR RURAL DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.138-2009	$153.016.380,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - PSP.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA POR VALOR DE $14.444.444.
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.002 AL CONT. 105-2009	$0,00	RED DE SALUD LADERA E.S.E.	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL No.105-2009, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS EL DÌA 01 DE ENERO DE 2009.

BOLETIN NRO 012/10

FECHA 20/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0006-19/01/2010.	$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE APOYO LOGISTICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 14 DE MARZO, 30 DE MAYO Y 20 DE JUNIO DE 2010, ELECCION DE MIEMBROS DEL CONGRESO, PARLAMENTO ANDINO Y FORMULA PRESIDENCIAL PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (SI FUERA NECESARIO).

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS
Asesor de Comunicaciones

10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07233

FECHA: 19 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: C32

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CONFECA

C.C. o NIT. [illegible]

CONF. DE COOP. ASOC. PARA INT. Y PROM. DE LA S.

CONCEPTO

1504012241P03* 2010/01/20 08:29:20
CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO
000013 - 1001 002758178 0010269991088 NC
24,845.00
24,845.00 EF
Normal

Cheque N° 2 del convenio de Mejoramientos. 078-2009.
con Comfenalco
Valor $ 64.747.646

SUMA A PAGAR ($ [illegible] **), EN LETRAS** Veinticuatro millones Ochocientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte.

CODIGO CONTABLE

DAVIVIENDA
CAJERO 1 H.N.
51 20 ENE 2010 0192
PROCESADO

OTROSI No. 2

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS No 78-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA SALUD COMEDICA.

CLASE:	**INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO**
CONTRATANTE:	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.**
NIT No:	**805.004.565-8**
CONTRATISTA:	**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA SALUD COMEDICA**
NIT No:	**800139819-5**
MODALIDAD:	**CAPITACION**
COBERTURA:	**AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD E.P.S**
PLAZO:	**LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010.**

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS.** y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **HERNAN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.639.273, quien actúa en nombre y representación de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA SALUD COMEDICA.., debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI No 2 AL CONTRATO No. 078-2009,** para adicionar el valor del Contrato principal No. **078-2009**, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 415 del CNSSS el cual establece que los contratos de prestación de servicio tendrán la misma duración de los contratos de administración de recursos y que en ningún momento el periodo de contratación con las IPS deberá ser inferior a este. **5)** Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato 6) Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos internos adoptados por la Entidad. **7)** Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. 8) Que para celebrar el presente otro si al contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **9)** Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 415 del 2009 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. 10) Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, 11) Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor del Contrato Principal No. 078-2009, estipulado en la cláusula cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas **el día 01 De Enero de 2009.** En la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETEMIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS **M. CTE ($64.747.646)** PARÁGRAFO: El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. SEGUNDA. INICIACIÓN: La iniciación del presente OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No.078-2009 será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigente y su exigibilidad permanece. CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77 y al Rubro No.421002201 del presupuesto de la presente vigencia fiscal .QUINTA- El contrato requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2474 de 2008. **SEXTA** - el contratista se compromete a extender las pólizas en el monto inicialmente asegurado. **SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere la firma de las partes del presente acuerdo y aprobación de la garantía unica. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato.
Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 1 de Enero de 2010 en la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S.

HERNAN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA SALUD COMEDICA

Vo.Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramírez Director Jurídico
Vo.Bo. Hector Julio Guerra Coordinador Contratación

Este otro si. No fue publicado en el Boletin Oficial No. 012 del 20. de enero 2010.

20-ENE-10

12

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07236

FECHA: 19 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 03

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GLORIA AMPARO SERRANO MOSQUERA

C.C. o NIT. 66[illegible]162

CONCEPTO

Contrato N° 4147.[illegible] 2010
Del Fondo Especial de Vivienda
Valor $ 28428000

156401 2R002* 2010/01/20 11:09:10
CONSIGNACION BANCOLOMBIA FIDUCOMERCIO
0000.8 001 0038876060 0010269991088 NC
124,225.00 CV
124,225.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 124,225 **), EN LETRAS** CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO M/L

RECIBIDO 20 ENE 2010 PROCESADO

CODIGO CONTABLE (H)

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
FEV
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
F.E.V. Nº 4147.0.26.01. 021 - 2010
NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE	**FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**
CONTRATISTA	**GLORIA AMPARO SERRANO MOSQUERA.**
C. C.	**66.841.462 Expedida en Cali (V).**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.**
VALOR	**$ 28.428.000.oo**

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No.1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009,Facultado por Articulo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra, **GLORIA AMPARO SERRANO MOSQUERA,** mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 66.841.462 de Cali (V), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión en la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos, del Fondo Especial de Vivienda – secretaria Vivienda del municipio de santiago de Cali**. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales:**1**) Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**: **1)** Ofertar vivienda en la modalidad de proyectos propios y asociativos. **2)** Apoyar en la gestión de postulación de familias al Subsidio Familiar de Vivienda ante el gobierno Nacional y Cajas de Compensación Familiar. **3)** Apoyo en el proceso de ordenamiento de la demanda de vivienda. **4)** Apoyar el proceso de trámite de desembolso de cuotas iniciales (ahorro programado) y Subsidio Familiar de Vivienda Nacional y/o Cajas de Compensación Familiar. **5)** Atención a los usuarios del Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social. **6)** Apoyo en el proceso de postulación de hogares al subsidio Municipal de vivienda, que otorga el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Cali. **7)** Redactar, transcribir, organizar y archivar documentos que indique la subsecretaria SPBA. **8)** Calificación de hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda **9**) Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda

VIVIENDA. Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales**: 1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($28.428.OOO)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas **(12)** Así: **a**) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($1.236.000)** Y **b**) Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Articulo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Articulo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I**: El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de

cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para

resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP Nº 00003 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:" para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I:** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual.. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 00003 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **K)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Copia del Diploma y/o tarjeta profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario Nº 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS**.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este

contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA**. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al SUBSECRETARIO(A) DE PROGRAMAS BASICOS Y ASOCIATIVOS. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 15 ENE 2010 ( ) del mes de Enero de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

GLORIA AMPARO SERRANO MOSQUERA
C.C. 66.841.462 de Cali (v)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 012 del 20 de enero de 2010.

20-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07237

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: C32

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NANCY ALZATE GIRALDO

C.C. o NIT. 31918025

CONCEPTO

Contrato de P. de S. N- PS-010-2010
DE ENERO.
VALOR $ 28.080.000

SUMA A PAGAR ($ 24.531 **), EN LETRAS** Veinticuatro
Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos

CODIGO CONTABLE

CANJE
Banco de Crédito
Helm Financial Services
EXTENSION DE CAJA
MUNICIPIO DE CALI
CAJA 20 ENE 2010 OFI 311

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 010 -2010

°CONTRATISTA: **NANCY ALZATE GIRALDO**
C.C. 31.918.025 de Cali (Valle)

VALOR: **VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($28.080.000)**

PLAZO: **SEIS (6) MESES**

CONTRATANTE: **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4**

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ,** mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **NANCY ALZATE GIRALDO** con cedula de ciudadanía No. **31.918.025** de Cali (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**-Prestar sus servicios profesionales como ARQUITECTA a la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. en la coordinación y administración de proyectos de diseño, obra, interventoría y demás que resulten en los convenios y contratos interadministrativos que se desarrollen en la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA –. 1)** Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **2)** Coordinación de proyectos **3)** Seguimiento administrativo y técnico de los proyectos. **4)** Realización de trámites y documentación necesarios para el correcto desarrollo de los proyectos. **5)** Atender los pagos a su seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E. 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C.E. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($28.080.000))** los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA en cuotas mensuales por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.680.000.oo)** cada una pagaderas el último día hábil de cada mes ; estos pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción entre las partes de la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 010 -2010

oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará el gerente de la EMRU E.I.C.E o por quien éste designe, quién además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.3.01.01.03.05.02.01 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2010-007 de Enero 08 de 2010, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS **PESOS M/CTE. ($130.569.600.oo). CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar, fotocopia pasado judicial vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 010 -2010

cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los (14) días del mes de enero de 2010.

Por el Contratante,

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente

Por el Contratista,

NANCY ALZATE GIRALDO
C.C. 31.918.025 de Cali (Valle)

Este contrato fue Publicado en el Boletin Oficial 012 del 20 de enero 2010.

20-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07238

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JUDITH RODRIGUEZ SILVESTRE

C.C. o NIT. 66[illegible]310

CONCEPTO

Contrato De P. De Serv. N°. 26.01-017-2010. Cons. C/Fondo E. De Vivienda.
Valor $ 28.478.000

156#0192#0024 2010/01/20 06:21:38
CONSORCIO EDUCOLOMBIA EDUCOMERVIO
000007 - 001 0038876060 0010[illegible] NC
124,225.00
124,225.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 124.225 **), EN LETRAS** Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/L.

CODIGO CONTABLE

20 ENE 2010

FEV

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
F.E.V. Nº 4147.0.26.01. 017 - 2010
NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE	**FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**
CONTRATISTA	**JUANITA RODRIGUEZ SILVESTRE.**
C. C.	**66.858.310 Expedida en Cali Valle.**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.**
VALOR	**$ 28.428.000.oo**

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No.1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009,Facultado por Articulo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra, **JUANITA RODRIGUEZ SILVESTRE,** mayor de edad y vecino (a) de Cali, Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nº **66.858.310** de **Cali (valle)**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como abogada en la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos, del Fondo Especial de Vivienda – secretaria Vivienda del municipio de santiago de Cali**. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales:**1**)Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato. **2)**Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)**En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**: **1)** Elaboración de escrituras de división material, reloteo y aclaratoria de las mismas, cuando esto sea necesario. **2)** Elaboración de promesas de venta. **3)** Elaboración de escrituras públicas de VENTA, PACTO DE RETROVENTA, HIPOTECA, ABIERTA Y EN CUANTÍA DETERMINADA, PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. **4)** Llevar la representación administrativa y judicial del Fondo cuan a ello hubiere lugar. **5)** Asesoría y gestión jurídica en lo referente a trámite Notarial de las escrituras públicas. **6)** Asesoría y gestión jurídica en lo referente trámites ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **7)** Asesoría y gestión jurídica dentro del proceso de entrega de soluciones de vivienda. **8)** Control de censos y bases de datos. **9)** Respuesta de derechos de petición. **10)** Sustanciación de recursos de reposición y todo tipo de acciones legales. **11)** Apoyo jurídico a los compradores del proyecto. **12)** Apoyo jurídico al grupo social. **13)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **14)** Otras funciones que el interventor del contrato considere pertinentes dentro del desarrollo del objeto contractual. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia

cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales**: 1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($28.428.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) Así: **a**) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($1.236.000)** Y **b**) Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Articulo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Articulo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I**: El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado,

modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule

el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP Nº 00003 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:" para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I:** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 00003 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **K)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados C. S. de la J. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario Nº 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
FEV
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS**.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA**. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al SUBSECRETARIO(A) DE PROGRAMAS BASICOS Y ASOCIATIVOS**. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 15 ENE 2010 ( ) del mes Enero de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

Juanita Rodriguez S.
JUANITA RODRIGUEZ SILVESTRE
C.C. 66.858.310 de Cali (v)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este Contrato fue publicado en el Boletin Oficial N° 012 del 20 de enero 2010

20-ENE-10

28

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07239

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 052

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RED. DE SALUD LADERA E.S.E.

C.C. o NIT. 8903992899

CONCEPTO

O/NO SI N-002 EN PLAZO S/ CONT. DE P. DE SERV. 107-2009 - DIC. 21/09. CON COMSALUD

VALOR & PLAZO COMSALUD

SUMA A PAGAR ($ 24'[illegible] **), EN LETRAS** VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L.

CODIGO CONTABLE (1H)

OTROSI No. 002
EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 105-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD y PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD LADERA E.S.E.

CLASE:	INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO
CONTRATANTE:	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.**
NIT No:	**805.004.565-8**
CONTRATISTA:	**RED DE SALUD LADERA E.S.E.**
NIT No:	**805.027.289-9**
MODALIDAD:	**MIXTO (CAPITACION, CAPITACION POR METAS Y EVENTO)**
COBERTURA:	**AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD E.P.S**
PLAZO:	**LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010.**

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS.** y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.392, quien actúa en nombre y representación de RED DE SALUD LADERA E.S.E., debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI No. 002 AL CONTRATO No. 105-2009,** para adicionar el valor del Contrato principal No. 105-**2009**, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 415 del CNSSS el cual establece que los contratos de prestación de servicio tendrán la misma duración de los contratos de administración de recursos y que en ningún momento el periodo de contratación con las IPS deberá ser inferior a este. **5)** Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato 6) Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. **7)** Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. 8) Que para celebrar el presente otro si al contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **9)** Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 415 del 2009 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. 10) Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, 11) Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor del Contrato Principal No. 105-**2009**, estipulado en la cláusula cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas **el día 01 De Enero de 2009.** En la suma de MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($1.121.645.164.oo) ASI: PARA RECUPERACION DE LA SALUD EL VALOR DE SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS MCTE ($752.241.418.oo) PARA SALUD ORAL EL VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.oo), PARA PARTOS EL VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.oo), PARA SERVICIOS DE PROMOCION Y PREVENCION EL VALOR DE DOSCIENTOS DIESCINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($219.403.747.oo) Y PARA SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.oo) PARÁGRAFO: El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. SEGUNDA. INICIACIÓN: La iniciación del presente OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No.105-2009 será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigente y su exigibilidad permanece. CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.62-2010 y al Rubro No. 421001200 y 421001300 y 421001500 y 421001600 del presupuesto de la presente vigencia fiscal .QUINTA- El contrato requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2474 de 2008. **SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere la firma de las partes del presente acuerdo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 1 de Enero de 2010 en la ciudad de Santiago de Cali – Valle

ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S.

Alexander Duran P.
ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Representante Legal
RED DE SALUD LADERA E.S.E.

Vo.Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramírez Director Jurídico
Vo.Bo. Hector Julio Guerra Coordinador Contratación

Este Otro Sí. N= 02 FUE PUBLICADO EN. el Boletín Oficial N= 012 del 20 de. enero de 2010.

20-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07240

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RED DE SALUD LADERA

C.C. o NIT. 805000789-9

CONCEPTO

O/NO SI N°002 EN VALOR S/ CONT. DE P. DE S. N° 105 - 2009 - 01-01-10.

VALOR $ 1.121.645.164.

CONSALUD.

SUMA A PAGAR ($ [illegible] **), EN LETRAS** [illegible]

CODIGO CONTABLE

20 ENE

OTROSI No 2
EN PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 105-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD y PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y RED DE SALUD LADERA E.S.E.

CLASE:	**INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO**
CONTRATANTE:	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.**
NIT No:	**805.004.565-8**
CONTRATISTA:	**RED DE SALUD LADERA E.S.E.**
NIT No:	**805.027.289-9**
MODALIDAD:	**MIXTO (CAPITACION, CAPITACION POR METAS Y EVENTO)**
COBERTURA:	**AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD E.P.S**
PLAZO:	**LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010.**

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS.** y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.392 DE CALI, quien actúa en nombre y representación de **RED DE SALUD LADERA ESE CALI,** debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI No. 2 AL CONTRATO No. 105-2008,** para adicionar el plazo del Contrato principal No. **105-2005**, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 415 del CNSSS el cual establece que los contratos de prestación de servicio tendrán la misma duración de los contratos de administración de recursos y que en ningún momento el periodo de contratación con las IPS deberá ser inferior a este. **5)** Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato 6) Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. **7)** Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. 8**)** Que para celebrar el presente otro si al contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **9)** Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 244 del 2003 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. 10**)** Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, 11**)** Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto adicionar el plazo del Contrato Principal No. **105-2009**, estipulado en la cláusula decima del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas **el día 01 de Enero de 2009. SEGUNDA: LA CLÁUSULA DECIMA QUEDARA ASÍ PLAZO**: La duración del presente contrato será a partir de los requisitos legales para su ejecución hasta el 31 de Marzo de 2010 **TERCERA. INICIACIÓN:** La iniciación del presente OTRO SI AL **CONTRATO PRINCIPAL No. 105-2009** será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste. **CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere la firma de las partes del presente acuerdo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 21 de Diciembre de 2009 en la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

ORIANA CARVAJAL QUITIAN, M.D.
GERENTE GENERAL
CALISALUD E.P.S

ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
REPRESENTANTE LEGAL
RED SALUD LADERA E.S.E. CALI

Vo.Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramírez Director Jurídico
Vo.Bo. Hector Julio Guerra Coordinador Contratación

Este Otro Si N-02 Fue Publicado en el Boletin Oficial NL 012 del 20 de Enero de 2010

4 20-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 37242

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
FEV
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
F.E.V. Nº 4147.0.26.01. 015 - 2010
NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE	**FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**
CONTRATISTA	**GLADYS STELLA RODRIGUEZ JUYO.**
C. C.	**67.012.547 Expedida en Cali Valle.**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.**
VALOR	**$ 28.428.000.oo**

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No.1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009,Facultado por Articulo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra, **GLADYS STELLA RODRIGUEZ JUYO,** mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 67.012.547 de Cali (valle), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión como abogada en la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos, en el Fondo Especial de Vivienda – secretaria de Vivienda del municipio de Santiago de Cali**. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1**) Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**: **1)** Llevar la representación administrativa y judicial del fondo en los procesos que asigne la subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos. **2)** Adelantar procesos de organización de expedientes, elaboración de promesas de compraventa, escrituras de venta, pacto de retroventa, condición resolutoria, hipoteca abierta y en cuantía indeterminada, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar de los programas de la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos (Pizamos I, II y III, Girasoles I y II, Fortuna, III Milenio, Franja del Rió I y II, Suerte 90). **3)** Reparto, trámite y control notarial, boleta fiscal y registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para escrituración de inmuebles, cobros de subsidios asignados por Fon vivienda y/o cajas de Compensación Familiar de los Programas Básicos y Asociativos (Pizamos I, II y III, Girasoles I y II, Fortuna, III Milenio, Franja del Rió I y II, Suerte 90.). **4)** Asistencia y apoyo jurídico a los adjudicatarios de los programas de vivienda de la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos (Pizamos I, II y III, Girasoles I y II, Fortuna, III Milenio, Franja del Rio I y II, Suerte 90). **5)** Apoyo en la Entrega de

Inmuebles del Proyecto Habitacional Potrero Grande. **6)** Elaboración de escrituras de división material, Reloteo y aclaratoria de las mismas de los programas de vivienda de la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos, cuando esto sea necesario. **7)** Revisión de minutas de Programas Básicos y Asociativos. **8)** Solicitud y seguimiento a trámite de saneamiento predial de los programas Básicos y Asociativos. (Pizamos I, II y III, Girasoles I y II, Fortuna, III Milenio, Franja del Rió I y II, Suerte 90). **9)** Entrega de soluciones de vivienda de Programas Básicos y Asociativos. **10)** Control de base de datos de los programas Básicos y Asociativos. (Pizamos I, II y III, Girasoles I y II, Fortuna, III Milenio, Franja del Rió I y II, Suerte 90.). **11)** Respuesta de derechos de petición. **12)** Sustanciación de recursos de reposición y todo tipo de acciones legales con relación a los programas Básicos y Asociativos. **13)** Organización, verificación y actualización de Subsidios Nacionales ante las Cajas de Compensación de los Programas Básicos y Asociativos. (Pizamos I, II y III, Girasoles I y II, Fortuna, III Milenio, Franja del Rió I y II, Suerte 90). **14**) Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **15)** Otras funciones que el Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos designe y considere pertinentes para el desarrollo del objeto contractual. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales**: 1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($28.428.OOO)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) Así: **a**) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($1.236.000)** Y **b**) Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Articulo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Articulo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su

liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I**: El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será

permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP Nº 00003 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:" para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I:** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a

personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 00003 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **K)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados C. S. de la J. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario Nº 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS**.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA**. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al SUBSECRETARIO(A) DE PROGRAMAS BASICOS Y ASOCIATIVOS**. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 15 ENE 2010 ( ) del mes de Enero de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

GLADYS STELLA RODRIGUEZ JUYO
C.C. 67.012.547 de Cali (v)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este Contrato fue Publicado en
el Boletin Oficial N- 012 Del 20
de enero de 2010

20-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 37243

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
FEV
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
F.E.V. Nº 4147.0.26.01.025 - 2010
NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE	**FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**
CONTRATISTA:	**MARIA ELENA CASTRO MARIN.**
C. C.	**32.499.097 Expedida en Medellín (A).**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.**
VALOR	**$ 28.428.000.oo**

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No.1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009,Facultado por Articulo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra, **MARIA ELENA CASTRO MARIN** Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 32.499.097 de Medellín (A), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en la subsecretaria de mejoramiento urbano y regularización de predios del Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1**) Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**: **1)** Asistir al despacho de la Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios en la elaboración, desarrollo y control de los cronogramas de visitas a las diferentes comunas y corregimientos del Municipio de Santiago de Cali. **2)** Organizar, desarrollar y controlar la agenda del contenido de las visitas a los corregimientos y comunas del Municipio de Santiago de Cali. **3)**. Asistir al despacho de smurp en la interlocución y planificación de agendas y desarrollos conjuntos con la Secretaria de Bienestar Social, Cultura y turismo y la Secretaria de Gobierno Municipal. **4)**. Programar y brindar asistencia a los comités de asentamientos subnormales de desarrollo incompleto. **5). –** Prestar permanente apoyo al despacho de smurp, en atinente a la participación ciudadana. **6)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **7)** Desarrollar todas aquellas actividades conexas que le determine el supervisor del contrato. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes

40

señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($28.428.OOO)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) Así: **a**) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($1.236.000)** Y **b**) Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Articulo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Articulo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I**: El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones

contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)**

Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP Nº 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:" para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I:** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **K)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Copia del Diploma y/o tarjeta profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario Nº 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS**.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo

2/3

Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA**. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al SUBSECRETARIO(A) DE MEJORAMIENTO URBANO Y REGULARIZACION DE PREDIOS**. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 15 ENE 2010 ( ) del mes de Enero de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

MARIA ELENA CASTRO MARIN
C.C. 32.499.097 de Medellín (A)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este contrato fue publicado en el Boletin Oficial N° 012 del 20 de enero de 2010.

20-ene-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07244

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

CANCELADO
BANCO DE OCCIDENTE
HACIENDA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Fecha 20 DIC. 2012
DEVUELTO
CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.201

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41740 - 41739
VALOR DEL CONTRATO:	$499.767.631

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**, creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.201 suscrito el 02 de abril de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.201 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el componente de capacitación y acompañamiento técnico a las unidades primarias generadoras de datos para el mejoramiento de la oportunidad y calidad de la notificación, análisis, interpretación, actualización, divulgación, evaluación sistemática y oportuna reinformación de los eventos de vigilancia epidemiológica, para orientar las acciones de prevención y control en la salud publica en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de la ficha EBI 41740 Mejoramiento del sistema de Vigilancia en el Municipio de Santiago de Cali y EBI 41739 Prevención de la enfermedad en el Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$499.767.631** un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.201,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$31.661.417** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboró: Prof. Marcel Escobar.
Revisó: Abog. Daniel Chavez Flórez

Este Contrato. ADICIONAL N° 01 FUE.
PUBLICADO en el BOLETIN OFICIAL.
N° 012 DEL 20 DE ENERO 2010

20-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 212453

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

1&4*3192A002* 2010/01/20 11:10:45
CONSORCIO FID COLOMBIA FIDUCOMERCIO
030029 - 001 0033876060 001026997088 NE
124,225.00 D
124,225.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

FEV

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
F.E.V. Nº 4147.0.26.01. 020- 2010
NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE	**FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**
CONTRATISTA	**DIANA MILENA GOMEZ ESPINOSA.**
C. C.	**31.584.819 Expedida en Cali Valle.**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.**
VALOR	**$ 28.428.000.oo**

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No.1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009,Facultado por Articulo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra, **DIANA MILENA GOMEZ ESPINOSA,** mayor de edad y vecino (a) de Cali, Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 31.584.819 de Cali (valle), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como financiera en el área de Planeación en el Fondo Especial de Vivienda – Secretaria de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali**. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales:**1**) Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1)** Preparación y Formulación de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda en la Metodología MGA para postulación de dichos proyectos ante Planeación Municipal **2)** Apoyo en las Adiciones y modificaciones presupuestales **3)** Participación en la Formulación y Elaboración del presupuesto anual de la Entidad **4)** Presentación de Informes a las diferentes Entidades Municipales sobre las Estrategias y actividades del Plan de Desarrollo Municipal y Cumplimiento de Metas del Plan de Acción **5)** Elaborar Evaluación Económica – Financiera de los lotes que se oferten a la Secretaría de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda para posible desarrollo de Proyectos VIS y VIP. **6)** Elaborar Evaluaciones Económicas - Financieras de las propuestas presentadas para desarrollar Proyectos Asociativos para la ejecución de VIS y VIP con la SVS – FEV **7)** Elaborar Evaluaciones Financieras de los proponentes para desarrollar proyectos asociativos, contratos de obra, consultorías e interventorías externas en la Secretaría de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda **8)** Supervisión financiera y realización de actas financieras a los Proyectos VIS y VIP que se encuentran en ejecución según la Decreto 250 de 2008. **9)** Apoyo en

la coordinación de las diferentes actividades que ejecuta el profesional Especializado del área de Planeación **10)** Evaluación de costos a Potrero Grande (Asociativos) **11)** Control Interno al FEV (Trimestralmente). **12)** Análisis Financiero contable (Trimestralmente). **13)** Evaluación del recaudo de cartera (trimestralmente). **14)** Diseño e implementación del borrador del modelo de Control Interno Contable del Fondo Especial de Vivienda **15**) Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **16**) Ejecutar las demás actividades que designe el Profesional Interventor para el desarrollo del objeto contractual. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales**: 1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($28.428.OOO)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12)** Así: **a**) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($1.236.000)** Y **b**) Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Articulo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Articulo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I**: El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido

Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo

extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP Nº 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:" para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I:** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la

Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **K)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario Nº 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS**.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA**. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Subsecretario de Renovación Urbana y Proyectos Especiales. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 15 ENE 2010 ( ) del mes de Enero de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

DIANA MILENA GOMEZ ESPINOSA
C.C. 31.584.819 Expedida en Cali (v)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este Contrato fue Publicado en el Boletín Oficial N° 012 del 20 de Enero de 2010.

20-ENE-10

! 1130615849 0484213160 NC
24,845.00 D
24,845.00 EF

52

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

al
COMPROBANTE 07246

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE TRAB. ASOC. Prest. de Serv. Prof.

C.C. o NIT. 805025245-6

CONCEPTO

Contrato Apic. 0151 Cont. [illegible] DE $14145.0.
26.1.035.-SALUD PUBLICA

VALOR $ 111.244.900

SUMA A PAGAR ($ 24.845. **), EN LETRAS** Veinticuatro mil
ochocientos cuarenta y cinco Pesos M/L.

CODIGO CONTABLE (1)(1)

20 ENE 2010
CF 105

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.035

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41739
VALOR DEL CONTRATO:	$111.244.900

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.035 suscrito el 02 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.035 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el componente del subproceso de fortalecimiento de las actividades de prevención de factores de riesgo para enfermedades crónicas NO transmitibles en la Línea de estilos de vida saludable enmarcados dentro de la iniciativas **CARMEN** (Conjunto de Acciones de la Reducción Multifuncional de Enfermedades No Transmitible) de la Organización Mundial de la Salud OMS/OPS, en desarrollo de la ficha EBI 41739 "prevención de la enfermedad en el Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de $111.244.900 y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.126,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$10.244.900** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboro: Prof. Marcel Escobar.
Reviso: Abog. Daniel Chávez Flórez

Este Contrato ADICIONAL fue publicado en el Boletin Oficial No 012 del 20 de enero de 2010

20-ene-10

54

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07247

FECHA: 20 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE TRAB. SOC. Prest. DE Serv. Prof.

C.C. o NIT. 805025245-6

CONCEPTO

Contrato Adic. 2 al Cto. 076.034. de Salud Publica.

Valor $ 191.105.562

19X093x 2010/01/20 14:41:34
X2 - 011 1130615849 0484213160 NC
24,845.00 D
24,845.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 24.845 **), EN LETRAS** Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco Pesos m/l.

CODIGO CONTABLE (S+H)

20 ENE 2010

55

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.034

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41738
VALOR DEL CONTRATO:	$191.105.562

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.034 suscrito el 02 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.034 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el componente del fortalecimiento de las actividades relacionadas con la estrategia de información, educación y comunicación (IEC), con redes sociales de base comunitaria y alianzas estratégicas con actores y sectores del sector publico y privado comprometidos con la promoción de estilos de vida saludable enmarcados en la iniciativa CARMEN (Conjunto de acciones para la reducción multifactorial de las Enfermedades No transmisibles) OPS/OMS, en desarrollo de la ficha EBI 41738 "Mejoramiento Promoción de la salud en el Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaria de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$191.105.562** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Mediante adicional No 1 se modifica las cláusulas segunda y cuarta del contrato inicial 3) Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.1034,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$9.423.898** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoria del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboró: Prof. Marcel Escobar.

Este contrato ADIC. N:-2 FUE PUBLICADO en el Boletín Oficial N:- 012 DEL 20 DE ENERO DE 2010

20-ENE-10

56

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07248

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE TRAB. ASOC. Prest. de Serv. Prof.

C.C. o NIT. 805025245-6

CONCEPTO

Contrato Adic. No. 2.51 [illegible] 0.26.1.
140. Con Salud Pública

Valor $ 141.490.850

17400% 2010/01/20 [illegible]
[illegible] 810 113061[illegible] [illegible] 3150 NC
24,845.00 D
24,845.00 CR
Normal

BANCO [illegible] RURAL
20 ENE 2010
RECAUDADO EN LINEA
OF 765

SUMA A PAGAR ($ 24.845. **), EN LETRAS** Veinticuatro mil
ochocientos cuarenta y cinco

CODIGO CONTABLE C1

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.140

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41738
VALOR DEL CONTRATO:	$141.490.850

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.140 suscrito el 11 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.140 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la componente de apoyo al proceso del servicio de salud publica en el subproceso de promoción de la salud y calidad de vida y prevención del riesgo de la línea de entornos saludables implementando acciones intersectoriales interviniendo espacios públicos y establecimientos en el proceso de promoción de la salud del Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de la ficha EBI 41738 Mejoramiento promoción de la salud Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$141.490.850** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Mediante adicional No 1 se modifica la cláusula segunda y cuarta del contrato inicial. 3) Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA**: **OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.140,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$6.890.850** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Revisó: Prof. Marcela Cobar
Revisó: Abog. Dora I. Chavez Flórez

Este Contrato Adicional N-02 del Cont. Principal fue Publicado en el Boletin Oficial N- 012 del 20 de enero de 2010.

26-ENE-10

58

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07249

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE TRAB. ASOC. PROF. DE SERV. PROF.

C.C. o NIT 805025245-6

CONCEPTO

Contrato 7 DIC. N: 2 S/ Co[illegible] 26.1.139.
DE SMS. DE SALUD.
V/Lor $ 204.334.438

134 2010/01/20 14:41:55
[illegible]
J9 1130615849 0484213160 NC
24,845.00 D
24,845.00 EF

SUMA A PAGAR ($ 24.845 **), EN LETRAS** Veinticuatro Mil
ochocientos cuarenta y cinco pesos M/L

CODIGO CONTABLE C (H)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.139

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41738 - 41739
VALOR DEL CONTRATO:	$204.334.438

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.139 suscrito el 11 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.139 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la componenete de apoyo al proceso del servicio de salud publica en el subproceso de promocion de la salud y calidad de vida y prevencion del riesgo del programa dengue y de otras enfermedades asociadas a vectores en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de la ficha EBI 41739 Prevención de la Enfermedad en el Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$204.334.438** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Mediante adicional No 1 se modifica la cláusula segunda y cuarta del contrato inicial **3)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.139,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$6.021.250** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoria del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Revisó: Prof. Marina Escobar.
Revisó: Abog. Daniel Chávez Flórez

Este contrato ADIC. N-02 fue publicado en el Boletín Oficial N- 012 del 20 de enero de 2010.

20-ene-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 37253

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

61

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.132

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41738 - 41739
VALOR DEL CONTRATO:	$236.377.150

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.132 suscrito el 19 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.132 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el subproceso de promoción de la salud y la calidad de vida y prevención del riesgo, de la línea de acción Nutrición y cuyo resultado final es el fortalecimiento de las acciones tendientes a mejorar la situación nutricional por déficit o por exceso, en la población del Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de la ficha EBI 41738 "Mejoramiento Promoción de la Salud" y la ficha 41739 "Prevención de la enfermedad en el Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$236.377.150** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Mediante adicional No 1 se modifica la cláusula cuarta del contrato inicial. **3)** Mediante adicional No 2 se modifica la cláusula segunda y cuarta **4)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.1.132,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de $11.260.149 la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Este Contrato ADIC. N-03 fue Publicado en el Boletin Oficial N- 012 del 20 de enero de 2010.

20-ENE-10

62

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07351

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE MAESTRO ASOC. PROF. DE SERV. PROF.

C.C. o NIT. 805025215-6

CONCEPTO

Contrato ADIC. N. 2 al Contrato 076.1.
253 - DE SAN. DE SALUD
Valor $ 215.120.988 al

2010/01/20 14:41:35
BOLOMBIA PUNTO COMERCIO
1130615849 - 8484213160 NC
24,845.00 D
24,845.00 EF

SUMA A PAGAR ($ 24.845 **), EN LETRAS** VE. M cuatro mil
ochocientos cuarenta y cinco pesos m/l.

CODIGO CONTABLE C 1H

20 ENE 2010
CANCELADO
CAJA EN LINEA
IMPRIMIR
OF 765

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.253

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41748
VALOR DEL CONTRATO:	$215.120.988

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL** P.S.P., creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.253 suscrito el 16 de seotiembre de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.253 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales, el proceso de apoyoa a la gestión de la Secretaría de Salud Pública Municipal en la prevención de los riesgos de salud, para la construcción de entornos saludables en microterritorios del Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de la ficha EBI 41748 Implementación de Acciones de Salud Publica en Microterrritorios Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$215.120.988** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Mediante adicional No 1 se modifica la cláusula cuarta del contrato inicial. **3)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.1.253,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$53.915.820** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboró: Prof. Maricel Escobar.
Revisó Abog. Daniel Chávez Flórez

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 012 del 20 de enero de 2010

26-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 013382

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

Normal

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

20 ENE 2000

65

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.203

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41747
VALOR DEL CONTRATO:	$173.542.595

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.203 suscrito el 07 de abril de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.203 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el subproceso de participación social de la Secretaría de Salud Pública Municipal, en desarrollo de la ficha EBI 41747 Mejoramiento de la Autoridad Sanitaria en el Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$173.542.595** un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Mediante adicional No 1 se modifica la cláusula cuarta del contrato inicial. **3)** Mediante adicional No 2 se modifica la cláusula segunda y cuarta. **4)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.203,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$17.908.516** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboró: Prof. Maricel Escobar.
Revisó: Abog. Daniel Chávez Flórez

Este contrato adic. N-03 fue publicado en el Boletín Oficial N-012 del 20 de enero de 2010.

20-ENE-10

66

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07353

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

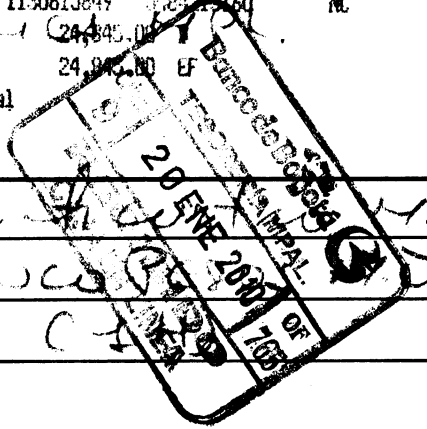
CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRAB. ASOC. PILOT. DE SEG. PRIV.

C.C. o NIT 805025245-6

CONCEPTO

Cobro de Dic. 1 al Cobro 1.076.134.
DE SRVS. DE SALUD PUBLICA.
Valor $ 176.319.68



SUMA A PAGAR ($ 24.845 **), EN LETRAS** Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

67

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.134

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41741
VALOR DEL CONTRATO:	$176.319.680

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.134 suscrito el 13 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.134 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acciones colectivas de la estrategi de participación social y comunitaria cuyo resultado final es fomentar la participación social y comunitaria en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de la ficha EBI 41741 Apoyo Gestión de acciones Colectivas en el Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaria de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$176.319.680** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago.. **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.134,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$23.319.680** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboró: Prof. Marcel Escobar.
Revisó: Abog. Daniel Chávez Flórez

Este contrato ADIC. N-01 que Publicado en el Boletin Oficial N-012 del 20 de enero de 2010.

20-ENE-10

68

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07354

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE TRAB. ASOC. Prof. DE SERV. PROFES.

C.C. o NIT 805025215-6

CONCEPTO

Contrato DIC. 1 a/ Co[illegible] S.O. 76.
1.174 DE SALUD. PUBLICA.
Valor $141.143.310

K3/2010/01/29 14:41:36
BUCOLOMBIA EDUCOMERCIO
04 1130615849 0489213160 NC
24,845.00 D
24,845.00 EF

SUMA A PAGAR ($ 24.845 **), EN LETRAS** Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos.

CODIGO CONTABLE

RECIBIDO 29 ENE 2010 CAJA GENERAL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.174

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41743
VALOR DEL CONTRATO:	$141.143.310

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.174 suscrito el 02 de abril de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.174 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales el subproceso de asesoría en promoción social a los diferentes actores y sectores del Municipio, para la ejecución de acciones que hacen parte del eje programático numero 4 de la Resolución 425 de 2007 "promoción social" dirigida a al población en situación de discapacidad, desplazamiento y adulto mayor, en desarrollo de la ficha EBI 41743 "Mejoramiento de la Promoción Social dirigida a la Población Vulnerable Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$141.143.310** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.1.174,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$23.523.885** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

Revisó: Ana [illegible] Escobar
Revisó: Alba Daniz Chávez Flórez

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 012 del 20 de enero de 2010.

20-ENE-10

70

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07355

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOP. DE TRAB. ASOC. PROF. DE SERV. PROF.

C.C. o NIT 805025245-6

CONCEPTO

Contrato Adic. 1 al Contrato 15.0.26.
175- DE SALUD PUBLICA
Valor $ 185.678.482

13$ 2010/01/20 14:41:36
FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO
03 1130615849 / 0 213160 NC
24,845.00 D
24,845.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 24.845 **), EN LETRAS** Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos M/L

CODIGO CONTABLE (1+)

20 ENE 2010 OF 765

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.175

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41739
VALOR DEL CONTRATO:	$185.658.480

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.175 suscrito el 02 de abril de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.175 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el componente de prevención de enfermedades zoonoticas en el Municipio de Santiago de Cali del subprocesos de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de la enfermedad, en desarrollo de la ficha EBI 41739 Prevención de la enfermedad en el Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$185.658.480** un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. 2) Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.175,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$16.834.480** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboró: Prof. Maricel Escobar.
Revisó: Abog. Daniel Chávez Flórez

Este cont. ADIC. N: 1 FUE PUBLICADO EN el Boletin Oficial N- 012 DEL 20 DE ENERO DE 2010.

20-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 01336

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

30 ENE 2000

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.138

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41738
VALOR DEL CONTRATO:	$153.016.380

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.,** creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.138 suscrito el 12 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.138 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el subproceso de promoción de la salud y la calidad de vida en la estrategia escuelas saludables en sus componentes fundamentales de educación en salud y red de escuelas saludables, en desarrollo de la ficha EBI 41738 Mejoramiento promoción de la salud Municipio de Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$153.016.380** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.138,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$14.444.444** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboró: Prof. Maricel Escobar.
Revisó: Abog. Daniel Chávez Flórez

Este Contrato Adicional fue publicado en el Boletín Oficial N° 012 del 20. Diciembre de 2010

20-DIC-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 2173

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

20 ENE 2004

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. S.S.P.M. 4145.0.26.1.030

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES – PSP.
NIT:	805.025.245-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	67.012.061 DE CALI
FICHA EBI:	41741
VALOR DEL CONTRATO:	$111.142.901

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **MARTHA ISABEL ECHEVERRI MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.012.061 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**, creada el 20 de julio de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4924 del libro I, se constituye la Entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P.**. que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional al contrato de Prestación de Servicios número S.S.P.M. –4145.0.26.1.030 suscrito el 02 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONAL P.S.P**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. 4145.0.26.1.030 cuyo objeto es: ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales el proceso de gestión integral de Salud Publica para el desarrollo operativo y funcional del Plan territorial en salud articulando los componentes de promoción, prevención y vigilancia en salud publica, en desarrollo del proyecto 41741 "Apoyo Gestión de Acciones Colectivas en salud Publica Municipal del Santiago de Cali" **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO.** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales, por un valor de **$111.142.901** y un término de duración que rige a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Diciembre de 2009. **2)** Por efectos del cierre presupuestal, contable y financiero es conveniente modificar la forma de pago., **PRIMERA**: **OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 4145.0.26.1.030,** en el sentido de modificar la forma de pago de la ultima cuota por valor de **$4.000.000** la cual se pagara en la fecha de terminación del contrato previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **TERCERA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere de publicación en el Boletín Oficial del Municipio, a cargo del contratista **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución no se requiere ningún requisito, por cuanto no se adiciona valor ni se prorroga su duración.

Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL CONTRATISTA

Martha Isabel Echeverry M.
Gerente Cooperativa PSP

Elaboró: Prof. Marcel Escobar.
Revisó: Abog. Daniel Chávez Flórez

Este contrato ADIC. N° 1 FUE
PUBLICADO en el Boletín Oficial
N° 012 DEL 20 DE ENERO 2010

20-01-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07358

FECHA: 20 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TODOMED. LTDA.

C.C. o NIT. 805004565-8

CONCEPTO

Contrato De P. De S. N° 044-2010
Con COMSALUD.
Valor $ 300.000.000

SUMA A PAGAR ($ 149.070 **), EN LETRAS** Ciento Cuarenta y
Nueve Mil Setenta Pesos M/L.

CODIGO CONTABLE (C-6 H)

20 ENE 2010

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.044-2010 ENTRE CALISALUD E.P.S Y TODOMED LTDA

CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS. POR CALISALUD E.P.S. (SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES).
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	TODOMED LTDA
NIT No:	815.005.074-4
VALOR:	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. ($300.000.000.oo)
MODALIDAD:	POR EVENTO
COBERTURA:	AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** , mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como EL CONTRATANTE, y por la otra, **TODOMED LTDA,** representada por **AMERICO ORTEGA** de Nacionalidad Colombiano (a), igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **16.261.710** expedida en Palmira - Valle, según consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien se denominará el **CONTRATISTA..** hemos acordado celebrar el presente contrato para LA **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (PARCIAL Y TOTAL) , el cual se regirá conforme a los parámetros de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, por la Resolución 5261 de 1994, Acuerdos 117 de 1998, emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Decreto 1011 del 2006,acuerdos 03, 04, 05 de la CRES, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que rige la prestación de servicios de salud.: CONSIDERACIONES GENERALES: 1)** Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración así: Para Santiago de Cali, los contratos: 200902300, 200901300, 200802101, 200900101, 200902301, 200902302, 200901600, (subsidio parcial), 200900700. Para Florida los contratos: 200900700, 200900900, 200801202, 200900300, Para el cerrito los contratos: 200900300, 200900400, 200800600, 200900100. Para Guacari los contratos:200900100, 2008007001, 200900101. Para Buga los contratos: 200900600, 200900200. Para Sanpedro los contratos: 200900600, 2008001000, 200801200, 200900200. Para Tulúa los contratos: 200900400, 200801400, (subsidio parcial) 200900800. Para Andalucía los contratos: 200900300, 200800700, 200900200. Para Bugalagrande los contratos: 200900600, 200901000, 200801001, 200900300, 200900601. Para la victoria los contratos: 200900400, 200800600, 200900201. Para la unión los contratos: 200904600, 200803900, 200904301. Para Obando los contratos: 200950000, 200800600, 200920001. Para Ansermanuevo los contratos: 200900300, 200900400, 200801100, 200901401. Para Trujillo los contratos: 200900400, 200900700, 200800110, 200900200. Para calima – el Darien los contratos: 200903300, 200802800, 200903101. Para Yotoco los contratos de: 200800101, 200800400, 200800800, 200900200 Para Vijes los contratos: 200904800, 200804000, 200904401. Para Yumbo los contratos de: 200900500, 200800901, 200900201, para guapi los contratos: 200900500, 200901000, 200900200. Para Manizales los contratos : 200901400, 200901401, 200900700, subsidio parcial 200901500, 200901501, para garantizar la prestación del servicio de salud que requieran los afiliados al régimen subsidiado **2)** Que a la firma del presente contrato el Ente territorial no ha remitido los nuevos contratos de Administración de Recursos, en virtud de lo anterior el presente contrato cubrirá la población asignada por el ente territorial mediante contrato de administración que haya suscrito con la Entidad Promotora de Salud o en su defecto con los que entraran a regir para la presente vigencia fiscal 2009, en todos los periodos de contratación definidor por el ente territorial correspondiente o por el gobierno nacional Y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, para nuestros afiliados del Municipio Santiago de Cali, al régimen subsidiado de salud y que están previamente habilitados por parte de la IPS, el prestador deberá regirse por lo establecido en el anexo técnicos Nº 6 que hará parte integral del presente contrato. B: OTROS SERVICIOS MEDICOS; Los demás servicios de salud, que no estén contratados y que se encuentren previamente habilitados por el prestador bajo esta modalidad bien porque esté incluido dentro de las obligaciones legales normativas de la Entidad, o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial se pagaran por evento y cualquier forma de pago diferente deberá constar siempre por escrito PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no pagará servicios que no se encuentren incluidos dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, salvo cuando el usuario haya obtenido su acceso mediante decisión judicial y previa autorización de servicios de EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD EPS, evaluara los indicadores, de conformidad con su programa de auditoria. **PARAGAFO TERCERO:** De conformidad con la evaluación realizada a la IPS por parte de CALISALUD EPS, para el cumplimiento de los estándares, cuando se determine que el cumplimiento de los mismos no se ajusta dentro de los rangos de cumplimiento, se suscribirán planes de mejoramiento entre la IPS y CALISALUD EPS.. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La prestación de los servicios de salud requiere que el contratista cumpla con: 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Articulo 13 de la Carta Política de Colombia 2) Prestar los servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente Activos por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada, la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes.3) Los

menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S.4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada. 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato. 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas. 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente. 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad. 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara las acciones y conductas de atención, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente. 12) Suministrar a CALISALUD EPS-S, toda la información que se requiera en medio físico para realizar los estudios y análisis de caso de Eventos Centinela de la Calidad incluyendo la muerte materna y perinatal. 13) Presentar mensualmente el reporte de las Enfermedades de Atención e interés en Salud Pública que presenten nuestros afiliados. 14) Garantizar la orientación y educación individual en cada uno de los servicios que se le preste a los usuarios de CALISALUD EPS-S, siendo evidenciado en los registros de la historia clínica. 15) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados. 16) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría. 17) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven. 18) Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 19) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoria y vigilancia 20) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. Concerta con el CONTRATISTA. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS. 21) El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el envió cada mes de la información de los siguientes estándares de calidad siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en la asignación de Consulta de Medicina General, Menor o Igual a 2 días. 2) Oportunidad promedio en la entrega de medicamentos POS, Mayor o igual a 95%, 3) Oportunidad promedio en la asignación de citas en Consulta de Odontología General, Menor o Igual a 2 días, 4) Proporción de esquemas de vacunación adecuados en niños menores de un año, Igual a 100%, 5) Oportunidad en la detección de Cáncer de Cuello Uterino, Igual a 100%, 6) Número de nacidos vivos Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento. 23) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los términos y montos establecidos en el **Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud** y conforme a la autorización de Servicios de CALISALUD EPS-S. No se hará incurrir en gastos, ni cobrará a los usuarios, para la prestación de servicios de Salud, valores diferentes a los copagos definidos por la Ley.24) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 25) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado.26) Cumplir con el envió de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoria de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoria, Informes de Interventoria, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoria y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoria y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato). 27) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva. 28) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio física y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 29) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes Contrareferidos: con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferido el paciente, Hora y fecha de la contraremision. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 30) Presentar las facturas por prestación

de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoria los términos establecidos en el presente contrato. 31) Las IPS deberán separar los servicios catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S. 32) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S. 33) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoria de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta. 34) Los soportes que deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoria. 35) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito. 36) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MÉDICA. 37) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente. 38) Para la radicación de cuentas se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 39) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 40) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones adicionales que no son solicitados por el mismo. 38) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo. 39) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 40) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 41) El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iníciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar.42) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a titulo de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 43) El prestador de servicios de Salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. 43) En el caso del no cumplimiento del envió mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes. 44) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envió, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007.45) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S. 46) Cumplir con el envió mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: Oportunidad en atención de medica general, Oportunidad en atención de medicina interna, Oportunidad en atención Ginecología y Obstetricia, Oportunidad en atención Pediátrica, Oportunidad en atención de Cirugía General, Oportunidad en atención traumatología, Oportunidad en atención Ortopedia, Oportunidad en atención oftalmológica, Oportunidad en atención Otorrino – Laringología, Oportunidad en atención en Neurocirugía, Oportunidad en atención de neurología, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la atención de urgencias, Cirugía programada y todos aquellos indicadores de oportunidad de atención en todas aquellas especialidades o sub - especialidades que se les presten a los usuarios de CALISALUD EPS-S según servicios contratados, Esquema de vacunación en niños menores de un año, Oportunidad en detección de cáncer de cuello uterino, Tasa de mortalidad en mayores de 65 años y menores de 5 años, Proporción de mortalidad materna, Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. y todos aquellos que apliquen para los servicios contratados según la resolución 1446 del 2006 y circular única. 47) Se requiere el reporte de una cuenta de Ahorros o Corriente para la cancelación de los diferentes servicios de salud a través del portal OCCIRED. 48) En la forma de pago se debe especificar claramente los montos a cancelar periódicamente, por los diferentes servicios de salud prestados según modalidad.49) Estar informando de manera constante a CALISALUD EPS-S, sobre los cambios de sitio de operación, direcciones, correo electrónico y teléfonos de ubicación, para mantener una comunicación permanente y directa. 50) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista.51) La Propuesta Técnica, económica y operativa presentada por el contratista hará parte de la minuta

contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. **2)** Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. **3)** Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. **4)** Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. **5)** Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de El. CONTRATISTA y constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios de salud a sus afiliados. **6)** Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. **7)** Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR**: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. ($300.000.000.oo)** dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: QUINTA - FORMA DE PAGO: , presentación de facturas, radicación de cuentas, el contratista deberá regirse por lo establecido en el Anexo Nº 12 B: Los servicios contratados bajo la modalidad de evento para LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONTENIDOS EN LA COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SEGÚN ANEXO Nº 6 C: PARA LOS SERVICIOS POR EVENTO Las** partes acuerdan que el Contratante pagara los servicios que se presten en la ejecución del presente contrato de acuerdo **a lo establecido en el Anexo Nº 12.**(Auditoria Medica) **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, CALISALUD E.P.S. no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD E.P.S contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: **A) Aceptar integralmente la factura**: En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales. **B) Si CALISALUD no realiza pronunciamiento alguno sobre la factura**: En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término. **PARAGRAFO TERCERO: GLOSAS:** CALISALUD EPS podrá formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas la EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de CALISALUD EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** Las IPS no tendrán derecho a la aplicación del literal b) del articulo 9 de que trata el decreto 3260 de 2004, cuando CALISALUD EPS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicada. **PARAGRAFO QUINTO: PERIOCIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD -RIPS.** Conforme lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 y en el decreto 4747 de 2007 el contratista se obliga a la presentación periódica y mensual de la Información de Prestaciones de Servicios de Salud Rips. En todo caso la rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, será de carácter obligatorio para el contratista. **PARAGRAFO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE COPAGOS.** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es del CONTRATANTE, pero en virtud del presente acuerdo de voluntades se delegara en el prestador de servicios de salud como responsabilidad de su recaudo, el cual acepta con la firma del presente contrato **PARAGRAFO SEPTIMO: COPAGOS,** según lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 articulo 14 literal G, No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace; Así mismo según lo dispuesto en el Acuerdo 365 de 2007, No serán objeto del cobro de copagos las poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al Sisbén, tales como listados censales u otros utilizados para su identificación por parte de las entidades responsables de las poblaciones de que trata el artículo 4o del Acuerdo 244, adicionado por el artículo 1o del Acuerdo 273, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel I del Sisbén; Así mismo, no será objeto del cobro de copagos la población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén I, situación que deberá identificarse en el correspondiente listado censal. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta Sisbén, no será sujeto del cobro de copagos, siempre y cuando se identifique en el nivel I del Sisbén. Para el cobro de copagos a las personas identificadas en el nivel II del Sisbén, se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo11 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Respecto de la población desplazada o desmovilizada que haya sido identificada mediante encuesta Sisbén en sus municipios de origen, prevalece su identificación como desplazado o desmovilizado en el lugar de residencia actual y por tanto no estará sujeta al cobro de copagos. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, es decir, 9 de enero de 2007, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para los afiliados al régimen subsidiado que se encuentren clasificados en el nivel I del Sisbén, para los demás efectos de cobro se aplicara lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. **SEXTA - TARIFA: SEXTA - TARIFA**: El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA, a los usuarios del CONTRATANTE, serán: **Valor del paquete mensual $850.000.oo** para pacientes con tratamiento farmacológico antiretroviral, ayudas clínicas diagnosticas y terapéuticas, según la oferta de prestación de servicios propuesta que hace parte integral del presente contrato, para pacientes sin tratamiento farmacológico el valor del paquete será **$250.000.oo** incluye ayudas clínicas y diagnosticas, y otras medicamentos incluidos en la oferta diferentes a antirretrovirales. Para la atención de los pacientes por modalidad evento, el valor de los medicamentos y laboratorio clínico serán los de las tarifas adjuntas en la propuesta adjunta. Cualquier ajuste a dichas tarifas solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes **PARAGRAFO PRIMERO:** En principio no se reconocerá por parte del CONTRATANTE, los valores de los servicios

CONTRATISTA, si ellos no están previamente acordados por las partes, pero si estos servicios son reconocidos por CALISALUD EPS y se prestaron sin acordar los valores con la entidad contratante, estos serán reconocidos y pagados a la tarifa de CALISALUD EPS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** cualquier ajuste a dichas tarifas solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes. **SEPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se impúta al Rubro No. **421001700** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **69** de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO**: La duración del presente contrato será desde el **1 de enero de 2010** hasta el **31 de Marzo de 2010**, pero para su iniciación se requiere del cumplimiento de los requisitos para su ejecución **NOVENA – MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO**: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE ($200.000.oo)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante Resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la Resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA – CLAUSULA PENAL**: Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO**: Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada. **DECIMA PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el termino de su duración y seis meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y tres años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y un año más. **D) BUENA CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y seis meses más. **DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 y 100 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL Y TERMINACION DEL CONTRATO**: Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo Nº 11 y que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventoria, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias según anexo Nº 12. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (articulo 8 Ley 80/93 y demás normas concordantes). **DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO**: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **DECIMA SEPTIMA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA OCTAVA- CLAUSULA COMPROMISORIA:** según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **DECIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Articulo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA - PRINCIPIO DE COMPENSACION**: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacérsele. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2º numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994. **VIGESIMA PRIMERA – TERMINACION AUTOMATICA:** El presente contrato por estar sujeto a los contratos de administración de recursos suscritos con el (los) Ente (s) territorial (es) y a la autorización de operar como entidad promotora de salud por parte de la Superintendencia nacional de salud, en cualquier evento que sea de terminación del contrato de administración de recursos o la revocatoria de la habilitación para operar debidamente ejecutoriada, o bien porque la EPS de manera voluntaria se acoja a proceso de liquidación el presente contrato se terminara de manera automática, para lo cual las

partes de antemano aceptan la misma condición sin reservas de ninguna índole, excepto. La solicitud de reconocer y pagar los servicios de salud demandados y prestados a los usuarios de la entidad. **VIGESIMA SEGUNDA – MODIFICACION EXPRESA,** las partes acuerdan que en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio publico de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con la entidad en la consecución de los fines, aceptan desde ya y especialmente el CONTRATISTA, libre de apremio, que el Contratante puede modificar el valor del contrato cuando este considere que previa interventoria del mismo este no se vaya a ejecutar en su totalidad, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios de CALISALUD EPS, para la cual lo podrá realizar mediante otro si o acto administrativo que será comunicado al contratista con la cual se procederá a realizar las respectivas reducciones y decremento a que haya lugar. Lo anterior bajo los estrictos parámetros de racionalidad, como son la evaluación de la ejecución del contrato, la expedición de ordenes y los valores pagados como los valores radicados por el CONTRATISTA: PARAGRAFO: en virtud de lo anterior en todo caso el CONTRATANTE, garantizara o aforara los recursos necesarios para pagar los servicios prestados por el contratista. **VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro del los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar mas de dos para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA CUARTA - LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere la constitución de la **garantía única**, aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal. **VIGESIMA QUINTA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEXTA – COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA SEPTIMA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del año 2008. **VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: a) Estudio de conveniencia y oportunidad b) Propuesta del CONTRATISTA c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal d) Certificado de Existencia y Representacion) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista f) Fotocopia del R.U.T. g) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado, h) Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación Decreto 1011 de 2006) y Auto evaluación i) Certificado expedido por la Contraloría de no ser responsable fiscal.. **VIGECIMA OCTAVA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES:** El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato. **VIGECIMA NOVENA – IMPUESTO DE TIMBRE:** EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en los porcentajes definidos por el gobierno nacional y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy Primero (01) de Enero de 2010 en la Ciudad de Santiago de Cali.

ORIANA CARVAJAL QUITIAN, M.D.
Gerente General
CALISALUD E.P.S.

AMERICO ORTEGA
Representante Legal
TODOMED LTDA.

Vo. Bo. DIRECTOR JURIDICO
ELABORO: EDGAR GIOVANNY ORREGO RAMIREZ / HECTOR JULIO GUERRA GARZON / GERARDO ANDRES ARANA SAAVEDRA — COORDINADOR DE CONTRATACION / PROFESIONAL JURIDICO
FECHA: Enero 01 DE 2010

Este Contrato fue Publicado en el Boletin Oficial N° 012 del 20 de enero de 2010.

20-ENE-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 013338

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C O N C E P T O

SUMA A PAGAR ($), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

10 ENE 2000

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

Contrato de Obra Publica No. 41.51.1.14.26.029 -2009 1

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA 4151-LP-05-2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO DE OCCIDENTE 2009

C.C. Y/O NIT : 900331682 -8

VALOR : $ 3.612.598.721.oo m/cte.

OBJETO **: "CONTINUACION VUELTA DE OCCIDENTE PAVIMENTACION (INCLUYE OBRAS DE ARTE, ALCANTARILLADO Y ESTABILIZACION DE TALUDES) DE LA VIA DESDE EL K0+000 UBICADA DESPUES DEL PUENTE QUE LIMITA EL CORREGIMIENTO DE FELIDIA Y LA LEONERA (EMPALMANDO CON EL PAVIMENTO EXISTENTE) HASTA k3+400 VIA A PICHINDE EN EL SENCTOR RURAL DE SANTIAGO DE CALI.**

Entre los suscritos a saber: El ***MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero* ***JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ****, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009,y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará* ***EL CONTRATANTE,*** *de una parte y de la otra* ***CONSORCIO DE OCCIDENTE*** *2009 identificado con el Nit 900331682-8 constituido mediante el documento de integración del consorcio de fecha 9 de diciembre de 2009 integrado por* ***JAIME PUERTA ARBELAEZ*** *con un 50% y* ***FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA,*** *con un 50% representante legal del Consorcio de Occidente 2009, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.630.800 de Cali (Valle), de profesión Ingeniero Civil con Matricula Profesional No.76202-28829 del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará* ***EL CONTRATISTA****, declaran:* ***CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO:*** *Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha Octubre 20 de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato.* ***1.1.*** *El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-20011", Articulo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo especifico 6.6.2. Macroproyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial* ***1.2.*** *Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula.* ***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO****: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a*** *precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el "* **CONTINUACION VUELTA DE OCCIDENTE PAVIMENTACION (INCLUYE OBRAS DE ARTE, ALCANTARILLADO Y ESTABILIZACION DE TALUDES) DE LA VIA DESDE EL K0+000 UBICADA DESPUES DEL PUENTE QUE LIMITA EL CORREGIMIENTO DE FELIDIA Y LA LEONERA (EMPALMANDO CON EL PAVIMENTO EXISTENTE) HASTA k3+400 VIA A PICHINDE EN EL SECTOR RURAL DE SANTIAGO DE CALI.** *según e anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-05-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta.* ***2.1.*** *En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito.* ***2.2.*** *EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaría, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito.* ***2.3.*** *La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato.* ***2.4.*** *El contratante comunicara la ejecución de la obra e informara a la Secretaria de Transito una vez termine su ejecución para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del articulo 115 de la Ley 769 de 2002.* ***CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.*** *EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No.01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. Construcción de Pocetas y Cabezales en concreto de 2500 PSI. Incluye suministro de concreto simple, formaleta y curado con astinsol, Construcción de Solado en concreto simple F`C = 1500 PSI= e 10cm, Retiro de material de excavación a maquina Construcción de cárcamo de acceso o propiedades, en concreto reforzado incluye suministro de concreto simple, acero de refuerzo, rejilla, formaleta y curado con astinsol, Suministro e instalación de*

material filtrante para Subdrenes. En tinturado o grava de rio (3/4-1") Anclaje epóxido acero 3/8" con perforación de ½" para realce de pocetas y cabezales, Construcción de cunetas revestidas en concreto de 3000 PSI incluye suministro de concreto, formaleta, curado con astinsol y sellado de juntas, Anclaje epóxido acero 3/8" con perforación de ½" para construcción de sobre-losa ADHERENTE EPOXICO SIKADUR- 32 O SIMILAR -32 o similar, acero de refuerzo 60.0000 PSI, Construcción de gaviones con piedra de rio y malla calibre 12, acarreo material pétreo sector rural. Suministro e instalación de material granular tipo INVIAS para subbase. Compactada al 95% del P.M. ***PARÁGRAFO:*** *Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma.* ***CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.*** *En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera.* ***4.1.*** *En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación.* ***4.2.*** *Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior.* ***PARÁGRAFO I:*** *Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *y si se niega a efectuarlas, el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA.* ***PARÁGRAFO II:*** *EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos.* ***CLAUSULA QUINTA: PLAZO.*** *El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación.* ***CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN*** *el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas :* ***a)*** *Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el* ***MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,*** *que puedan causar demora en el desarrollo de las obras;* ***b)*** *Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan;* ***c)*** *Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito;* ***d)*** *Otros que el* ***MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor.* ***6.1.*** *La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la* ***SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.*** *Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor.* ***PARÁGRAFO I:*** *Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando*

éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del ***MUNICIPIO DE CALI*** *o bienes de terceros.* ***PARÁGRAFO II:*** *El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración.* ***PARÁGRAFO III:*** *Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionara dicha ampliación.* ***PARÁGRAFO IV:*** *En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.* ***CLAUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia.* ***PARÁGRAFO I:*** *Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.* ***PARÁGRAFO II:*** *EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato.* ***CLAUSULA OCTAVA: VALOR.*** *Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de* ***TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE ($3.612.598.721.oo),*** *que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato* ***PARÁGRAFO I:*** *Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato.* ***CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera:* ***9.1 Un ANTICIPO*** *equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *al CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato, La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo.* ***9.2*** *El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos.* ***9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del Ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habría lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo.* ***9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio.* ***PARÁGRAFO:*** *Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el*

MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN *al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA.* ***9.5.*** *El* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *pleno poder liberatorio para todos los efectos legales.* ***PARAGRAFO:*** *De todos formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).* ***9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA*** *es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal.* ***CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS*** *: EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago.* ***10.1.*** *Una vez aprobado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de* ***INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI.*** ***10.2.*** *El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los items de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades.* ***10.3.*** *El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato.* ***10.4.*** *La aprobación que el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades.* ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA*** *para los efectos del presente Contrato el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales , y a título enunciativo, del Interventor son :* ***a)*** *Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal;* ***b)*** *Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA;* ***c)*** *Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes;* ***d)*** *Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN;*** ***f)*** *Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA;* ***g)*** *Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución.* ***h)*** *Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos;* ***i)*** *Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado;* ***j)*** *Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iníciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato;* ***k)*** *Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la* ***SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****; l) En caso de ser necesario*

imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; ***m)*** *Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga;* ***n)*** *Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003;* ***ñ)*** *Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitara a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones;* ***o)*** *Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato;* ***p)*** *El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas;* ***q)*** *Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al articulo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud;* ***r)*** *Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975;* ***s)*** *Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen.* ***t)*** *Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista.* ***PARAGRAFO I:*** *EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato.* ***PARRAGRAFO II:*** *Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA.* ***PARAGRAFO III:*** *Estarán a cargo del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato.* ***PARAGRAFO IV:*** *Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley.* ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1.*** *EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados.* ***12.2.*** *Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR.* ***12.3.*** *Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *vinculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal.* ***PARÁGRAFO I:*** *El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002).* ***12.4*** *EL INTERVENTOR designado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar.* ***EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto.* ***12.5.*** *EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate".* ***PARÁGRAFO I:*** *EL* ***MUNICIPIO DE***

SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN *podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el* ***MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.*** ***CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.*** *El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El Incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003* ***CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.*** *Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la* ***SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *entregado por la* ***SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL****, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciere el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION****, lo hará por él , recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide.* ***14.1.*** *La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar.* ***14.2.*** *La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico.* ***14.3.*** *La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectué su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA.* ***14.4.*** *La instalación de la Publicidad Exterior Visual , así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998.* ***14.5.*** *Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali".* ***CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS. 15.1.*** *Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen . En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. 15.2.*** *EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continué abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas.* ***PARAGRAFO:*** *Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA.* ***15.3.*** *Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en el, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen*

funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fín de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. ***PARAGRAFO:*** *Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRAITSTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato.* ***CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS. 16.1.*** *Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.* ***16.2.*** *Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma.* ***16.3.*** *Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra.* ***16.4*** *No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario.* ***16.5.*** *No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas.* ***16.6.*** *En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad.* ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA. 17.1.*** *El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR.* ***17.2.*** *En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el período anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del período a que se refiera la misma acta.* ***PARAGRAFO:*** *EL CONTRATISTA deberá entregar al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR.* ***17.3.*** *Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes.* ***17.4.*** *La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados.* ***17.5.*** *Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.* ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD. 18.1.*** *Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevaran a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato.* ***18.2.*** *A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato.* ***18.3.*** *EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas.* ***18.4.*** *A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito.* ***18.5.*** *Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel.* ***18.6.*** *Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra.* ***18.7.*** *El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra.* ***18.8.*** *En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las*

correcciones pertinentes. ***18.9.*** *EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último.* ***18.10.*** *Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido.* ***18.11.*** *El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA.* ***18.12.*** *Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.*** ***CLAUSULA DECIMA NOVENA:*** ***ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1.*** *A más tardar el último día del plazo fijado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,*** *por conducto del INTERVENTOR.* ***19.2.*** *La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,*** *expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final.* ***CLAUSULA VIGÉSIMA:*** ***DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1.*** *EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano.* ***20.2.*** *Si a juicio del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones.* ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:*** ***ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES.*** *Corresponde al* ***MUNICIPIO DE CALI*** *a través de la* ***- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos . EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción.* ***CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:*** ***COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de*

acuerdo con la respectiva interventoría, las especificaciones necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.*** ***CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:*** ***SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA. 23.1.*** *Si durante el curso de los trabajos contratados, el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que preveen las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión.* ***23.2.*** *Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,*** *los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas.* ***23.3.*** *En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia.* ***PARÁGRAFO: EL*** *CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo, gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal.* ***CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:*** ***INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA. 24.1.*** *EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización.* ***24.2.*** *Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *o a terceras personas.* ***24.3.*** *En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula.* ***CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:*** ***VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.*** *Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados.* ***CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA:*** ***RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.*** *EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato.* ***26.1. RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.*** *EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda.* ***26.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.*** *EL CONTRATISTA será responsable ante el* ***MUNICIPIO DE CALI*** *por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra.* ***26.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.*** *EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,*** *por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará*

por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. ***26.4. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.*** *EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo.* ***CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA*** *EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – Secretaria de Infraestructura y Valorización algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el articulo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a :* ***a) Cumplimiento:*** *por una cuantía equivalente al veinte por ciento* ***(20%)*** *del valor total del contrato, por el termino de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a:* ***b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:*** *El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento* ***(100%)*** *del monto que el contratista reciba a titulo de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a:* ***c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento* ***(10%)*** *del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a:* ***d) Responsabilidad Extracontractual:*** *por el veinticinco por ciento* ***(25%)*** *del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a:* ***e) Estabilidad y Calidad de la obra :*** *Por una cuantía equivalente al treinta por ciento* ***(30%)*** *del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra.* ***PARÁGRAFO I:*** *En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así:* ***a)*** *Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados , teniendo el contratista el plazo fijado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía;* ***b)*** *Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *para presentar dichas modificaciones.* ***PARAGRAFO II: EL*** *CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosí ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO.* ***PARAGRAFO IV:*** *En el evento de que por cualquier motivo el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.* ***CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.*** *Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera:* ***a) Por incumplimiento*** *en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso.* ***b)*** *Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO.* ***c)*** *Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste.* ***PARÁGRAFO:*** *La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa . Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93.* ***CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.*** *Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de*

las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. ***CLAUSULA TRIGÉSIMA:*** ***COMPENSACIÓN.*** *Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así:* ***a)*** *Si es el Contratista el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacérsele.* ***b)*** *Si es el Municipio el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva.* ***CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.*** *En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición.* ***PARÁGRAFO:*** *Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única , el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO , su representante o su Apoderado.* ***CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.*** *El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.* ***CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.*** *Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión.* ***CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.*** *Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:* ***a)*** *Informar por escrito en un plazo de 24 horas al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano;* ***b)*** *Una vez informado el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C..V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos.* ***PARAGRAFO:*** *Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales.* ***CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL.*** *Previamente al recibo de las obras por parte del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final.* ***CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD.*** *El* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Articulo 13 decreto 4828 de 2008)* ***PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.*** *La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto.* ***PARAGRAFO II:*** *Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *podrá*

tomar posesión de unos y otra. El ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.* ***CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.*** *EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada . EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.*** *Si en cualquier momento el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.* ***CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACTAS.*** *Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los Ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato.* ***PARAGRAFO I:*** *El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho.* ***PARAGRAFO II: La*** *elaboración y suscripción de las actas no impide que el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra.* ***CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.*** *Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993,* ***CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de* ***TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE ($ 3.612.598.721.oo) m.cte,*** *con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No. 3500016843 09.10.2009; 4151/0-7822/2301010133/26020060001/18028717. 4151/4-1206/2301010133/26020060001/18028717. 4151/4-7803/2301010133/26020060001/18028717. 4150/47822/2301010133/26020060001/18028717 Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.* ***PARAGRAFO:*** *En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).* ***CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.*** *El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta.* ***CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.*** *Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA.* ***CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.*** *Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07.* ***PARÁGRAFO I:*** *Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002.* ***PARÁGRAFO II:*** *En el evento que el*

CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Articulo 61 de la Ley 80 de 1993. ***CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:*** *El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.* ***CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.*** *Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario*** *o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.* ***PARÁGRAFO:*** *El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concúrsales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del articulo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato.* ***CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.*** *Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:* ***a)*** *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA.* ***b)*** *Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA.* ***c)*** *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500016843 del 09.10.2009, para la vigencia fiscal del año 2009.* ***d)*** *Resolución de Adjudicación No. 4151-0.21.926 de Diciembre 30 de 2009.* ***CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.*** *Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos:* ***a)*** *El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas;* ***b)*** *La propuesta del CONTRATISTA sin fecha.* ***c)*** *El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN*** *para la ejecución de las obras.* ***d)*** *Certificado de Antecedentes Disciplinarios.* ***e)*** *Las Condiciones Generales de contratación.* ***f)*** *Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato.* ***g)*** *La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y* ***h)*** *Certificado de la Contraloría General de la República,* ***i)*** *Inscripción en el registro del SICE,* ***j)*** *Hoja de vida,* ***k)*** *Declaración Juramentada de Bienes,* ***l)*** *Afiliación a la Seguridad Social,* ***ll)*** *Especificaciones.* ***CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.*** *El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.* ***CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.*** *Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato:* ***a.*** *Registro Presupuestal,* ***b.*** *Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN;* ***c.*** *Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio;* ***d.*** *Acreditación que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social.* ***PARÁGRAFO: EL*** *CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.* ***CLAUSULA QUINCUAGESIMA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.*** *Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato.* ***PARÁGRAFO I:*** *EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que efectué el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final.* ***PARAGRAFO II:*** *Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato.* ***PARAGRAFO III:*** *El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997 y la Ley 1106 de 2006.* ***CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE.*** *De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuente de los pagos periódicos que se le efectúen.* ***CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.*** *Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION*** *al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12-Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA A VENIDA 2 N No. 7N-55 Oficina 401 E-MAIL:fercas747@hotmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del* ***MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION****, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su*

Despacho. ***CLAUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA: DOMICILIO.*** *Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali.* ***CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA: COSTOS INDIRECTOS.*** *EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 23%, IMPREVISTOS 2% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato.* ***CLAUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA: PUBLICACIONES:*** *De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.*

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los 31 *días del mes de* Diciembre *del año Dos Mil Nueve (2009).*

CONTRATANTE:

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

CONTRATISTA: ***CONSORCIO DE OCCIDENTE 2009***

FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA
Representante legal

Licitación Pública 4151-LP1-2009
Revisión Jurídica
Elaboro: Abg. Mildred Martínez Chacon

Este contrato fue Publicado en el Boletin Oficial N- 012 del 20 de enero de 2010

20-ENE-10

98

República de Colombia

Santiago de Cali

DECRETO N° 411.0.20.0006 de Enero 19 2.010
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE APOYO LOGÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 14 DE MARZO, 30 DE MAYO Y 20 DE JUNIO DE 2010, ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONGRESO, PARLAMENTO ANDINO Y FORMULA PRESIDENCIAL PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (si fuera necesario)"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que para el año 2.010 se realizaran las Elecciones de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y Parlamento Andino, período constitucional 2010-2014, a efectuarse el 14 de marzo, 30 de mayo y 20 de junio de 2.010 en: elecciones de miembros del Congreso, Parlamento Andino y formula presidencial primera y segunda vuelta (si fuera necesario).

Que la Ley 489 de 98, en su artículo 6º: establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"* (...).

Que en aplicación del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, contenido en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando los bienes muebles e inmuebles - locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio- suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean necesarios de manera directa para garantizar los cometidos estatales en materia electoral.

Que en el presupuesto asignado a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad, existe un rubro presupuestal para apoyo a los comicios electorales 2010.

Que la responsabilidad del Proceso Electoral le asiste a todas las Dependencias que integran la Administración Central y descentralizada del Municipio, para garantizar el normal desarrollo de los comicios y la efectividad de los Derechos electorales.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO*:* Confórmese el Comité de Apoyo Logístico del Municipio de Santiago de Cali, para apoyar las Elecciones de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y Parlamento Andino, período

99

República de Colombia

Santiago de Cali

DECRETO Nº 4110.20.0006 de Enero 19 2.010
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE APOYO LOGÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 14 DE MARZO, 30 DE MAYO Y 20 DE JUNIO DE 2010, ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONGRESO, PARLAMENTO ANDINO Y FORMULA PRESIDENCIAL PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (si fuera necesario)"

constitucional 2010-2014, a realizarse el 14 de marzo, 30 de mayo y 20 de junio de 2010 (si fuera necesario).

Parágrafo: El Comité de Apoyo Logístico del Municipio de Santiago de Cali, estará integrado por todas las Dependencias que integran la Administración Central y descentralizada del Municipio de Santiago de Cali y por las Empresas Municipales de Cali EICE, ESP- EMCALI para garantizar el normal desarrollo de los comicios y la efectividad de los Derechos electorales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Apoyo Logístico del Municipio de Cali, será presidido por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, quien actuará como secretario técnico, así mismo realizará la coordinación del mismo y en consecuencia levantará las actas de cada reunión.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Apoyo Logístico del Municipio de Santiago de Cali tendrá como objetivo: *Apoyar los comicios con todo el soporte y recursos que sea necesario para garantizar el éxito del proceso electoral.*

ARTÍCULO CUARTO: El Comité se reunirá las veces que sea necesario, para el buen éxito del proceso, en el Salón del Consejo de Gobierno, ubicado en el tercer piso de la Torre Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y será divulgado por la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Santiago de Cali y demás medios de comunicación de la ciudad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de enero de dos mil diez (2010).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Abg. Gloria Ramos- Secretaría de Gobierno
Revisó y Aprobó: Abg. María del Pilar Cano S. Dirección Jurídica

Este DECRETO FUE PUBLICADO en el Boletin OFICIAL Nº 012 DEL 20 DE ENERO DE 2010.

20-ene-10